

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 350.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice lo que sigue en telegrama fecha de ayer:

«Para su conocimiento y efectos participo que esta Dirección general ha decidido dejar desde hoy en suspenso licencia que venia expidiendo para la circulación de vehículos, no expidiéndolas en lo sucesivo pero continuando vigilancia oportuna en población y carreteras sobre aquéllos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 20 de Noviembre de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

2044

CIRCULAR NÚM. 351.

El Sr. Alcalde de Velilla de Medina, con fecha 18 de Noviembre de los corrientes, me comunica ha desaparecido de su domicilio Leónides Martínez Algora, natural y vecino de ese pueblo y de las señas siguientes: 47 años de edad, estatura 1'700 metros, color pálido, le falta casi toda la dentadura, tiene algo perturbadas sus facultades mentales; viste traje de pana clase bordón color claro, no lleva ropa alguna para abrigo y va sin documentar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en algun término de la provincia, el Alcalde del mismo se lo comuniqué al de Velilla de Medina, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento de los padres del desaparecido.

Soria 20 de Noviembre de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

2039

CIRCULAR NÚM. 352.

Según me comunica el Alcalde de El Royo, se halla recogida en dicha localidad una novilla de pelo negro, de 2 a 3 años, con la oreja derecha partida formando horquilla y la izquierda también con escardillo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días, advirtiéndoles que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de El Royo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 20 de Noviembre de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

2040

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

DECRETO

La legislación vigente dispone que no se anuncien subastas para la construcción de edificios escolares sin que los Ayuntamientos depositen previamente en la Caja general de Depósitos el importe de la aportación municipal. El retraso en el ingreso de las aportaciones impide, a veces, la ejecución de las obras, y lo que es más lamentable, que se comprometen las consignaciones del presupuesto sin ser en realidad utilizadas, con perjuicio de otros municipios dispuestos a colaborar activamente en las construcciones escolares.

Actualmente es obligatoria la subasta de to-

dos los edificios escolares, por modesto que sea su presupuesto, y, por lo tanto, la aportación definitiva no se conoce hasta después de la apertura de los pliegos y de la adjudicación definitiva de las obras.

Igualmente hay que dar más flexibilidad a la actuación de los Arquitectos, para que puedan disponer el pago a los contratistas de las aportaciones municipales, cuando las necesidades de las obras lo requieran, porque con el sistema que se sigue en el Ministerio de que esta cantidad la perciban en la liquidación definitiva, son grandes los daños que se ocasionan a la marcha de las construcciones.

Por todas estas razones y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las subastas para la construcción de edificios escolares podrán anunciarse ingresando los Ayuntamientos en la Caja general de Depósitos la mitad de la aportación en metálico que provisionalmente les corresponda.

Art. 2.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al adjudicar definitivamente las contrataciones, participará a los Ayuntamientos el resto de la cantidad que deben ingresar, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la adjudicación de la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.º Terminado el referido plazo sin realizar la aportación municipal, se tendrá por anulada la concesión, y, por tanto, se darán de baja en el presupuesto del Estado las cantidades que se habían reservado para la construcción del edificio escolar, y cuyas sumas acrecentarán de nuevo la consignación global destinada al servicio, y que se aplicará a las solicitudes de construcciones en otros pueblos.

Art. 4.º La construcción de edificios que esté ya subastada, y cuyas obras no hubiesen comenzado aun por no haberse efectuado la aportación municipal, los Ayuntamientos vienen obligados a realizar ésta en el improrrogable plazo de treinta días, correlativos al siguiente de la publicación de este decreto

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anulará las concesiones de construcciones que, expirado el mencionado plazo, los municipios no hayan hecho el ingreso en el Tesoro de su aportación.

Art. 5.º Los gastos producidos por formación de proyectos, adjudicación de subastas, etc., etc., correspondientes a las consignaciones que se anulen, serán de cuenta de los respectivos Ayuntamientos, a los que se les descontarán estas can-

tidades al devolverles la mitad de la aportación que previamente ingresaron en el Tesoro. Igualmente se les descontará el 10 por 100 de este ingreso, que se entregará al contratista como indemnización por el daño sufrido y los gastos realizados para tomar parte en la subasta.

Art. 6.º La aportación de los Ayuntamientos se entregará total o parcialmente a los contratistas, una vez comenzadas las obras, en el momento que el Arquitecto-Director lo determine.

Art. 7.º Los preceptos de este decreto se aplicarán a los expedientes ultimados y a los que se encuentren en curso

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en Madrid a 14 de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

(*Gaceta del día 16 de Noviembre.*)

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid (Sección de Servicios auxiliares), con fecha 14 de Febrero último, se ha adoptado el acuerdo de autorizar el trabajo nocturno de la mujer, en cuanto al personal de dicha sección se refiere.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, ha dispuesto sea publicado en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—ANGUERA DE SOJO.—Señor Director general de Trabajo.

*Acuerdos de carácter general adoptados por la Sección autónoma de Servicios auxiliares de Espectáculos públicos de este Jurado mixto, en sesión plenaria celebrada el día 14 de Febrero de 1934.*

Unico. Autorizar el trabajo nocturno de la mujer en cuanto al personal de esta Sección se refiere.

(*Gaceta del día 14 de Noviembre.*)

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos de Madrid (Sección de Artistas de Variedades), con fecha 16 de Febrero último, se ha adoptado un acuerdo autorizando el trabajo nocturno

de la mujer, en cuanto a dicha Sección se refiere.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, ha dispuesto sea publicado en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—ANGUERA DE SOJO.—Sr. Director general de Trabajo.

*Acuerdos de carácter general adoptados por la Sección autónoma de Artistas de Variedades, de este Jurado mixto, en sesión plenaria celebrada el día 16 de Febrero de 1934*

Unico. Autorizar el trabajo nocturno de la mujer, en cuanto al personal de esta Sección se refiere.

(*Gaceta del día 14 de Noviembre.*)

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid (Sección de Maestros directores, Concertadores y Pianistas), con fecha 17 de Febrero último, se han adoptado los siguientes acuerdos: primero, autorizar el trabajo nocturno de la mujer, en cuanto al personal de dicha Sección se refiere, y segundo, fijar como ejercicios de examen, para los solicitantes a ingreso en el Censo profesional que no acrediten debidamente su profesión, la ejecución de dos estudios de Kessler, otros dos de Chopin y un tiempo de una sonata de Beethoven.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicados en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose un plazo de diez días a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—ANGUERA DE SOJO.—Señor Director general de Trabajo.

*Acuerdos de carácter general adoptados por la Sección autónoma de Maestros directores, Concertadores y Pianistas, de este Jurado mixto, en sesión plenaria celebrada el día 17 de Febrero de 1934.*

1.º Autorizar el trabajo nocturno de la mujer, en cuanto al personal de esta Sección se refiere.

2.º Fijar como ejercicios de examen, para los solicitantes a ingreso en el Censo profesional que no acrediten debidamente su profesión, la ejecución de dos estudios de Kessler, otros dos de Chopin y un tiempo y una sonata de Beethoven.

(*Gaceta del día 14 de Noviembre.*)

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos de Madrid (Sección de Coristas), con fecha 16 de Febrero último, se ha adoptado un acuerdo autorizando el trabajo nocturno de la mujer en cuanto al personal de dicha Sección se refiere.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, ha dispuesto sea publicado en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—ANGUERA DE SOJO.—Señor Director general de Trabajo.

*Acuerdo de carácter general adoptado por la Sección anónima de Coristas, de este Jurado mixto, en sesión plenaria celebrada el día 16 de Febrero de 1934.*

Unico. Autorizar el trabajo nocturno de la mujer en cuanto al personal de esta Sección se refiere.

(*Gaceta del día 14 de Noviembre.*)

Ilmo. Sr.: Por la orden del Ministerio de la Gobernación fecha 24 de Julio de 1933 (*Gaceta del 26*) fueron suprimidas las plazas de Directores de los dispensarios antivenéreos, atendiendo a que la rivalidad que la posesión de las mismas venía motivando, en algunos casos, entre los Médicos adscritos al servicio podía crear dificultades que entorpecieran la buena marcha del mismo.

Por otra parte, se recogía en la citada disposición la escasez de contenido de los mencionados cargos y la posibilidad de que las funciones, hasta aquel momento encomendadas a los Directores, fueran absorbidas por las autoridades sanitarias de que los dispensarios y su personal dependen. Pero tal razonamiento, desde luego aplicable a los dispensarios rurales o de poblaciones pequeñas, en los que el servicio carece de complejidad, no puede mantenerse en lo que atañe a los grandes centros antivenéreos de poblaciones importantes, en los que, dada la cantidad y multiplicidad de servicios, se requiere que esté garantida en todo momento la debida cohesión entre los mismos mediante una atenta vigilancia interior, con la que no sería equitativo ni pertinente recargar la actividad considerable que en tales núcleos de población ha de desarrollar la autoridad sanitaria provincial.

Teniendo en cuenta que la provisión de dichas plazas de Directores para nada afecta a los intereses del erario público, puesto que han venido siendo, y seguirán, desempeñadas por uno de los Médicos de cada dispensario, sin retribución ni gratificación especial por tal cometido; considerando que no parece justificado hacer excepción en los antivenéreos de lo que es norma de conducta en los dispensarios antituberculosos y demás centros sanitarios, cada uno de los cuales tiene designado un Director, y estimando, en fin, que cualquiera rivalidad para la obtención del cargo puede ser suprimida regulando el mecanismo de provisión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede sin efecto la orden de 24 de Julio de 1933, por lo que se refiere a los dispensarios antivenéreos de las capitales de provincia.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, Jefes técnicos de los servicios, formularán, en el plazo de 15 días; a esa Subsecretaría propuesta en terna para cada caso, de las personas que consideren más capacitadas para desempeñar en cada centro el cargo de Director, siendo de la incumbencia de esa Subsecretaría la designación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.—ANGUERA DE SOJO.—Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de escrito del Recaudador de la Hacienda en la zona de Ejea de los Caballeros, de la provincia de Zaragoza, exponiendo la conveniencia de que se celebrase concurso, en la forma que determina el artículo 100 del vigente Estatuto de Recaudación, para proceder a la venta del trigo embargado en los procedimientos de apremio por débitos de contribuciones, en atención, principalmente, a que si se enajenasen por medio de subasta, según establece el artículo 101, resultarían adjudicados a precios muy inferiores a los que se fijan en el decreto del Ministerio de Agricultura, de 30 de Junio último, regulando la venta del

trigo en todo el territorio nacional hasta 30 de Junio de 1935:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Zaragoza informa en sentido favorable a la celebración de concursos, indicando las condiciones en que, a su juicio, debieran anunciarse:

Resultando que, en consideración a que el referido decreto prohíbe terminantemente la contratación directa de trigo entre compradores y vendedores, obligando a que se haga con intervención de las Juntas locales creadas por el mismo, se pasó el expediente al Ministerio de Agricultura interesando su autorizado informe respecto a la cuestión planteada:

Resultando que dicho Ministerio manifiesta que, cualquiera que sea el medio que se emplee para enajenar el trigo embargado a los contribuyentes en los procedimientos de apremio, es absolutamente imprescindible, por tratarse de criterio sustentado y constantemente mantenido por el Gobierno, que el cereal aludido sea adjudicado a los adquirentes a los precios de tasa señalados en los artículos 3.º y 4.º del decreto de 30 de Junio último, y que las ventas se efectúen a través de la correspondiente Junta local de contratación de trigo, para que por ésta pueda cumplirse cuanto previene el artículo 9.º; añadiendo que si por el medio empleado no se llegara a alcanzar el precio mínimo de tasa, podría ponerse en conocimiento de dicho Ministerio con el fin de que se ordenara a la Junta local respectiva que se hiciera cargo de la mercancía para ser ofrecida a los compradores como primera partida, al objeto de que el precio de tasa sea respetado en toda su integridad:

Considerando que por el procedimiento de subasta que establece el artículo 101 del Estatuto de Recaudación, o por el de concurso que, para casos excepcionales, admite su artículo 100, no es probable, mientras esté en vigor el citado decreto de 30 de Junio último, que se presentasen proposiciones u ofertas de adquisición a los precios de tasa, puesto que para la compra de trigo en estas condiciones basta que los compradores se dirijan a la Junta local de contratación respectiva a fin de que, con vista de las ofertas y demandas coincidentes en el precio dentro de la tasa, formalicen las correspondientes operaciones de venta (disposición 2.ª del artículo 9.º de dicho decreto), sin necesidad de constituir fianza como tendrían que hacerlo de acudir a las subastas o concursos:

Considerando que ante esta perspectiva, que haría ineficaces los medios establecidos en el Estatuto de Recaudación para la venta del trigo embargado a los contribuyentes deudores, puesto

que en la mayoría o en la totalidad de los casos tendrían que declararse desiertas las subastas o concursos que se celebrasen para enajenarlos, por no existir postores o no llegar las ofertas al precio de tasa, es preferible que los ejecutores se dirijan desde luego a las Juntas locales de contratación del trigo, presentando en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 30 de Junio último, declaraciones por duplicado expresivas de las cantidades de trigo, en kilogramos, que hayan embargado a cada contribuyente del término municipal, para que dichas Juntas las ofrezcan a los compradores como primeras partidas, con lo cual, reconociendo esta prelación de la Hacienda para la venta en concurrencia con otros vendedores, se asegurará la pronta realización de los débitos perseguidos en los procedimientos de apremio en que los trigos hayan sido embargados, cumpliéndose a la vez las disposiciones que regulan el mercado nacional de trigo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que por el Recaudador de la Hacienda en la zona de Ejea de los Caballeros, de la provincia de Zaragoza, se presenten inmediatamente a las respectivas Juntas locales de contratación de trigo relaciones, por duplicado, de las cantidades, en kilogramos, del embargado a cada contribuyente deudor de cada término municipal, a fin de que las expresadas Juntas procedan a su enajenación como primeras partidas, con preferencia a las que tengan ofrecidas otros vendedores.

2.º Que mientras esté en vigor el decreto de 30 de Junio último regulando el mercado nacional de trigo, se aplique esta disposición, con carácter general, en casos análogos al resuelto por la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—MANUEL MARRACO.—Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

## INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

### Circular

Provistas en propiedad en su mayor parte las Escuelas nacionales de esta provincia con la colocación de los Cursillistas de 1931 a 1933, comienza a normalizarse la enseñanza primaria en Soria.

En estos momentos de gran esperanza en la

eficacia del trabajo encomendado al Magisterio, la Inspección de 1.ª enseñanza, cumpliendo órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, alienta a todos los Maestros nacionales al fiel cumplimiento de sus deberes profesionales, al estudio y al trabajo intensivo, sin regateo de esfuerzo, procurando con su conducta elevar al sentido moral de la Nación.

No tolerará bajo ningún pretexto que los Maestros abandonen sus deberes, pues caso de que así sucediese, tomará medidas disciplinarias rigurosas.

Los Consejos locales velarán por la eficacia de esta disposición, dando cuenta inmediata a la Inspección de las ausencias de los Maestros y faltas de celo profesional por ellos cometidas.

Dado el entusiasmo y trabajo demostrado por el Magisterio soriano, la Inspección de 1.ª enseñanza de Soria confía redoblen sus afanes en beneficio de la enseñanza primaria de nuestra provincia, que ha sabido colocarse a la cabeza de España en el interés y resolución de sus problemas escolares.

Soria 19 de Noviembre de 1934.—La Inspectora Jefe, Maria Cruz Gil y Febrel. 2043

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Gómara,

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que instruye esta recaudación por los años de 1933 y 1934, y por los conceptos que se expresarán, figuran los contribuyentes que se relacionan a continuación, y como quiera que esta recaudación desconoce el domicilio de dichos deudores, y por otra parte, ignorando también que tengan persona que los represente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente estatuto de Recaudación, les requiero por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días satisfagan sus descubiertos, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen su domicilio o persona que les represente; en la inteligencia, de que si no lo verifican, se les seguirá el procedimiento en rebeldía y se procederá al inmediata embargo de sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Gómara 15 de Octubre de 1934.—El Recaudador, Manuel la Banda.

Aldealseñor.—Rústica: Aniceto Alvarez, Raimunda Martinez, Eulogio del Amo y Fermín Garcia. Urbana: Isidro Hernández y Francisco Garcia.

*Aldehuela de Periañez.*—Rústica: Isidro Calonge, Gregorio Hernández y Aurelio de Marco. Urbana: Juan Sanz Hernández, León Hernández y Valentin Ciria.

*Arancón.*—Rústica: Segundo Delgado.

*Ausejo de la Sierra.*—Rústica: Petra Alcalde, Francisco San Julián, Cristina Lamata y Benigna Sanz.

*Calderuela.*—Rústica: Miguel, Ricardo y Eloisa. Urbana: Emeterio Zapatero, Felipe García y Bartolomé Vera.

*Carrascosa de la Sierra.*—Rústica: Domingo Lopez. Urbana: Domingo Lopez.

*Cirujales del Río.*—Rústica: Aurelio de Marco, Secundino Hernández, Valentin Garcia, Rita Tierno y Pio del Río.

*Cortos.*—Rústica: Pablo Manrique. Urbana: Engracia Perez y herederos de Valentin Ruiz.

*Estepa de San Juan.*—Rústica: Deogracias Sanz.

*Narros.*—Rústica: Demetria Arribas y Francisco Martinez.

*Renieblas.*—Rústica: Felipe Arribas, Juan de Diego, Felipa Gomez, Doroteo Laseca, Marcelino la Mayor, Lucio del Río, Francisco Ruiz, Juan Tutor. Urbana: Fernando Gomez.

*Ventosa de la Sierra.*—Rústica: Felipe Sanz Garcia y Martín del Santo.

*Los Villares.*—Rústica: Julián Labanda, Justa Mata, Juan Garcia, Valentin Bujarrabal, Francisco Mata, Laureano Martinez y Cirilo Garcia.

*Alconaba.*—Rústica: Francisco Alonso e Isabelo Lagunas.

*Almarail.*—Rústica: Anacleto Peña. Urbana: Lorenzo Rubio.

*Almenar.*—Rústica: Emilio Garcia, Pedro Gonzalo y Jenaro Pinilla.

*Cabrejas del Campo.*—Urbana: F. C. Santander Mediterráneo.

*Candilichera.*—Rústica: Cecilio Ruiz, Gabino Diez, Pedro Martinez, Dámaso Morales, Doroteo Morales y Francisco Morales. Urbana: Juan Francisco Antón, Eugenia Benito, Bruno y Claudio Gonzalo, Teodora Vicén, Cipriano Martinez y otro, Manuel Ruiz, F. C. Santander Mediterráneo.

*Nomparedes.*—Rústica: Francisco Lallana.

*Peroniel.*—Rústica: Argimiro Pascual.

*Almazul.*—Rústica: Pablo Carramiñana, Juan Delgado, Gregorio Remacha, Camilo Carnicero, Rafaela Garcés, Eugenio Vargas y Secundino Rubio.

*Castil de Tierra.*—Urbana: Juan Garcia.

*Gómara.*—José M.<sup>a</sup> Fresneda y Ramón de la Orden.

*Portillo de Soria.*—Rústica: Segunda Millán,

Juan Serrano, José la Torre, Pablo Velilla y Feliciano Gomez.

*Sauquillo de Alcazar.*—Rústica: Felipe Garcés, Mariano Gil Blazquez, Eusebio Romero, Lorenzo Romero, Pablo Borobio, Francisco Garcia, Bernabé Gomez y Natividad Gil. Urbana: Cesarea Rubio, Melitón Tejedor, Doroteo Rubio, Rafael Ramirez Hernandez y Tomás Lozano.

*Torrubia.*—Rústica: Ildefonso Angulo, Cefra dia del Sitio, Santos Lorenzo, Juan Millán y Paula Martinez.

*Villaseca de Arciel.*—Rústica: León Gaya.

1635

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Luciano Hernández Martín, Secretario de la Audiencia provincial de Soria,

Certifico: Que en el pleito de divorcio seguido ante este Tribunal a instancia de D. Marcos Crespo Valladares, contra su esposa Doña Aurelia Lopez Garcia, vecina de Utrilla, y que fué declarada rebelde, se dictó en el mismo Sentencia con fecha veinte de Octubre de mil novecientos treinta cuatro, cuya parte dispositiva dice:

*Fallamos:* Que debemos decretar y decretamos el divorcio solicitado en la demanda, declarando disuelto el vínculo matrimonial existente entre el demandante D. Marcos Crespo Valladares y la demanda Doña Aurelia López Garcia, y a ésta cónyuge culpable, imponiéndole las costas causadas; comuníquese esta Sentencia al Registro civil en que conste la celebración del matrimonio y a aquel en que radiquen las inscripciones de nacimiento de los cónyuges, y notifíquese al rebelde en la forma que prescribe para estos casos la ley de Enjuiciamiento civil.»

Y para que conste y publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demanda declarada rebelde, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Soria a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º.—El Presidente, F. Cid. 2047

## Juzgados de primera instancia

### ALMAZAN

Don Jacinto Garcia Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y de conformidad al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ofrece el sumario que se instruye en este Juzgado, número 85 de este año, contra Clemente Otero Fernández, sobre falsedad y estafa, a los ad-

quirentes de participaciones de la lotería nacional en los números 562, 15.103, 15.812, 19.838, 22.222 y 29.927 u otros que haya vendido el referido Clemente Otero, para los sorteos de 12 de Noviembre y 22 de Diciembre actual.

Dado en Almazán a 18 de Noviembre de 1934.—Jacinto García Monge.—El Secretario, Vicente Rocher. 2042

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que con el número 88 de 1934 se sigue en este Juzgado sobre muerte y lesiones, se cita, llama y emplaza a Diego Clavería Jiménez (a) Chínino, de 29 años, natural de Mara y vecino de Epila; Virginia Díaz Clavería, de 20 años, natural de Alloza, ambulante, y Ramón Jiménez Jiménez, de 30 años, natural de Báguena y vecino de Toledo, casados, gitanos, lesionados el día 5 de los corrientes en esta villa de donde se trasladaron a Epila (Zaragoza), siendo asistidos facultativamente los dos primeros el 7 del actual por el Médico titular de dicho pueblo, ausentándose luego a ignorado paradero, a fin de que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de que se les siga prestando asistencia facultativa por el Médico forense y en su día se dé en legal forma la sanidad si procediere; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almazán a 16 de Noviembre de 1934.—Jacinto García Monge.—El Secretario, Vicente Rocher. 2041

#### BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hace publico, que D. Ramón Sanz Esteban, mayor de edad, viudo y vecino de Fuentepinilla, se presentó en este Juzgado escrito solicitando se le declare heredero abintestato juntamente con sus sobrinos carnales de doble vínculo, Luisa, Irene, Carmen y Manuela Sanz Marco y Marcelina Esteban Sanz y sus sobrinos de medio vínculo Eugenio y Tecla Lopez de Mingo y Eugenia, Ciriaco y Juana Vinuesa las Heras, de su hermano D. Ignacio Sanz Esteban, fallecido sin ascendientes ni descendientes legítimos y sin otorgar disposición testamentaria, en el pueblo de Boos el día 15 de Julio de 1932, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los recurrentes a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, pues en otro caso

les parará el perjuicio que según derecho corresponda.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 14 de Noviembre de 1934.—Francisco Palanco Romero.—D. S. O., Juan Romero. 2050

#### MADRID (JUZGADO NÚMERO 8)

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número 8 de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que insta el Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de D. José Gómez Sigler, sobre secuestro, posesión interina y venta de cuatro fincas hipotecadas por el Sr. Gómez Sigler en garantía de un préstamo de 30.000 pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta por término de quince días, de las siguientes fincas:

Primera. Quinto en la dehesa de Tablada, en jurisdicción de Borobia, titulado Cuesta de las Carrascas, en el que se encuentra la cuesta o montaña del mismo nombre; tiene de cabida 131 hectáreas, 52 áreas y 50 centiáreas, igual a 588 yugadas y 522 varas; linda por Este, con el quinto que se describe a continuación; por Norte, con término de Beratón y Borobia; por Oeste y Sur, con quintos de prado, espinar y de Cañada la Mina, de D. Antolín Sigler.

Segunda. Otro quinto en dichos términos y dehesa, titulado Hoya de Domingo Salvador, de cabida 122 hectáreas y 75 áreas, igual a 548 yugadas y 2 952 varas; linda por Este, con el quinto de Rodondilla; por Norte, con jurisdicción de Beratón; por Oeste con el quinto anteriormente descrito, y por el Sur, con el que se describe a continuación.

Tercera. Otro quinto en iguales dehesa y término, titulado Prado Herreros; mide 170 hectáreas, 87 áreas y 50 centiáreas, igual a 719 yugadas y 1.321 varas; linda por Oeste, con el quinto de cañada la Mina, de D. Fabián Barrio Canal; por Este, con el de Collado, de José Gómez; por Sur, con el término de Borobia, y por Norte, con el quinto anteriormente descrito.

Cuarta. Y otro quinto en iguales término y dehesa, titulado Vallejo Horcajado; de cabida 76 hectáreas y dos áreas, que equivalen a 339 yugadas 3.046 varas, cruzados por dos caminos que de Calcena y Prújosa va a Tablada y Borobia; linda por Norte, con el quinto de Fuente del Buitre Vallejo de Pinilla; por Sur, con término de Pomer; por Este, con quinto de Valdemuertos, y por Oeste, con quinto de de Pedregosa o de la Casa, propio de la testamentaria de donde éste procede.

Para la celebración del remate que tendrá lu-

gar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1, y el de igual clase de Agreda, se ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirán de tipo para la subasta las cantidades siguientes: 15.000 pesetas para la primera finca, 14.500 para la segunda, 21.500 para la tercera y 9.000 pesetas para la cuarta finca; sumas convenidas por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de las repetidas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaria del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los prefentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, se expide el presente en Madrid 8 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez, Gustavo Les cure. 2030

## Ayuntamientos

### SORIA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, por unanimidad acordó adicionar una condición al pliego de las económicas que han de servir de base para la subasta de los solares procedentes de la parcelación del Sr. Gándara, que diga así:

«En el caso de que haya dos proposiciones en igualdad de condiciones para un mismo solar,

será preferida la del postor que a su vez solicite uno o varios solares contiguos.»

Lo que he dispuesto hacer público, para general conocimiento.

Soria 20 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Royo. 2049

### HINOJOSA DEL CAMPO

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 83 de la Instrucción para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último, de acuerdo con el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia a subasta el aprovechamiento de la caza del monte Cañadas, de este pueblo, núm. 16 del Catálogo, para el año forestal de 1934 a 1935 y nueve sucesivos, y por el tipo de tasación de 300 pesetas por cada anualidad.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 16 de Septiembre de 1932.

El rematante vendrá obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones que señala la Real orden de 5 de Febrero de 1909, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen para la subasta.

Esta tendrá lugar en la Secretaria de este Ayuntamiento el día 10 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien en sus funciones legalmente le sustituya.

Hinojosa del Campo 16 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Hernández. 2046

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Valdegeña. Aguilar de Montuenga.  
Valdenebro.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1935*  
Santa María de Huerta.

*Transferencias de crédito*

Quiñonería.

SORIA.—Imprenta provincial.